

ORDENANZA N° 713/1976

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 59 del Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza 611/73; y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad, desde la sanción de la referida Ordenanza, viene cumpliendo lo prescripto por el artículo mencionado y al cumplir la edad límite de los sesenta (60) años, más dos que le acuerda el Estatuto, procede a la cesantía del empleado para que éste pueda acogerse a los beneficios de la jubilación, ante la caja Municipal de Santa Fe, a la que el Municipio se encuentra adherida;

Que, no obstante, dicho presunto beneficio en la práctica ha resultado no ser tal para algunos empleados que no han logrado reunir los años de trabajo necesarios para su jubilación, quedando en estado de indefensión y sin poder obtener los mencionados beneficios por falta de requisitos esenciales, como ser los años de trabajo;

Que, en virtud de lo expuesto, puede la Municipalidad modificar su anterior criterio, dejando en suspenso la cesantía de sus agentes, cuando superen la edad mínima en que las normas vigentes le acuerden el derecho de la jubilación ordinaria o por edad avanzada, hasta tanto puedan reunir los años de servicio necesarios;

Que conforme lo que antecede y, sin que ello importe subsistir texto legal alguno, sino que es afirmar el derecho absoluto del Departamento Ejecutivo a la designación y remoción de sus empleados dentro de las disposiciones legales que rigen al respecto;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a mantener en actividad al personal, dentro de los derechos del Estatuto (Ord. 611/73), aún luego de transcurrido dos (2) años de la fecha en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, todo ello con carácter optativo. Queda bien entendido que si el personal cumplimentara los recaudos mínimos de edad y servicios requeridos por la Ordenanza de Jubilación vigente, quedará a disponibilidad del empleador, conforme ART.59º), Ordenanza 611/73, que podrá resolver la cesación en el servicio, sin derecho para éste de reclamar indemnización alguna.-----

ART.2º)- FACÚLTASELE por esta sola vez, a reincorporar al personal cesanteado durante el transcurso del cte. año y que no logre reunir los requisitos legales necesarios para su jubilación ordinaria y/o por ancianidad, hasta el cumplimiento de los extremos pertinentes según Ordenanza de Jubilación vigente.--

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fé)**

ART.3°)-El personal que es o sea reincorporado, tendrá derecho a computar a los fines jubilatorios los períodos de inactividad forzosa, desde el cese hasta la fecha de su reintegro.-----

ART.4°)-El personal a quien se matenga en servicio, cumplido los plazos determinados por los ARTS. 59° y 60°, del Estatuto para el Personal Municipal, Ordenanza 611/73, perderán los derechos de estabilidad (ART.16°), indemnización (ART.24°), igualdad de oportunidades en la carrera (ART.41°) y a la capacitación (ART.42°).-----

ART.5°)-La tramitación correspondiente se realizará por ante la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe; en ésta se practicarán los cálculos de aportes y contribuciones que deban ingresar a la misma por el período a computar, categoría o función que revistaba el agente al momento de su cese y los sueldos que a tal cargo, categoría o función le correspondieren en los aumentos salariales vigentes en los períodos de inactividad forzosa.-----

ART.6°)-Los aportes personales estarán a cargo del recurrente, cuyo importe será ingresado en cuotas a convenir con la referida Caja.-----

ART.7°)-Los sueldos que hubiere percibido el agente cesante, hasta el momento de su reintegro, según beneficio del ART.61°) de la Ordenanza N° 611/73, le serán computados para su deducción, una vez que se le dé la baja en forma definitiva, considerándose a tales efectos, como un anticipo de dicho beneficio.-----

ART.8°)-Cúmplase, Notifíquese, Regístrese. Comuníquese y Archívese.--

SALA DE SESIONES, 13 DE OCTUBRE DE 1976.-